

265

NUM.	_____
REF.	_____

Al contestar sírvase mencionar el Número de referencia de esta nota.

**Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social**

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 538-2013

Guatemala, 12 de diciembre de 2013.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, como derecho humano individual y social, que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona y que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código de Salud, el Ministerio de Salud participará de manera conjunta con las universidades y otras instituciones formadoras de recursos humanos en salud, en la formulación de planes y programas para la formación, capacitación y gestión de recursos humanos en salud sobre la base de los modelos de atención que se establezcan y el perfil epidemiológico de la población; asimismo, las universidades, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y demás instituciones del Sector tienen la obligación de formar a los profesionales y el personal técnico y auxiliares de la salud y ciencias conexas, de acuerdo a las normas y requerimientos académicos establecidos para cada nivel educativo en el sistema;

CONSIDERANDO:

Que la Ley para la Maternidad Saludable establece, como objeto de la misma, la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz y completa, y servicios de calidad antes y durante el embarazo parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal; que la ley tiene como fin, garantizar el acceso universal, oportuno y de calidad a servicios materno-neonatales, incluida la planificación familiar, la atención diferenciada en adolescentes, respetando la pertinencia cultural y la ubicación geográfica de las mujeres guatemaltecas, de lo que procede emitir el Acuerdo Ministerial, que crea el Programa de Técnica Universitaria en Partería, por contener disposiciones de carácter general y ser de interés para el Estado;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 3, 52, 93 y 95 de la citada Constitución; 17 literales a), c) y f), 27, 29 y 31 del Decreto Número 90-97, Código de Salud; 1 y 2 literal d) del Decreto Número 32-2010, Ley para la Maternidad Saludable y 23 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, todos del Congreso de la República;

ACUERDA:

Lo siguiente,

NUM. _____
REF. _____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

CREAR LA CARRERA DE FORMACIÓN DE TÉCNICAS UNIVERSITARIAS EN PARTERÍA

Artículo 1. Creación. Se crea la Carrera de Formación de Técnicas Universitarias en Partería, en adelante la Carrera, con el propósito de formar a los profesionales, de acuerdo a las normas y requerimiento académicos establecidos en cada nivel, según la estructura de prestación de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2. Objeto. El objeto de crear la Carrera, es garantizar a los usuarios el acceso a servicios de salud materno neonatal con calidad, pertinencia cultural y sin discriminación alguna, en los tres niveles de atención, promoviendo la participación social y comunitaria, para compartir responsabilidad de proveer condiciones adecuadas para una maternidad saludable, de acuerdo a lo que establece la Ley para la Maternidad Saludable, en la formación de personal técnico capacitado para la atención materno neonatal.

Artículo 3. Instituciones acreditadas. Las actividades práctico/docentes de la Carrera, se llevarán a cabo en las Unidades Asistenciales autorizadas y acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4. Responsabilidad académica. Las universidades del país, que tienen suscrito convenios bilaterales con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias respectivas, velarán por la calidad académica de la formación de Técnicas Universitarias en Partería. El pensum de estudios tendrá un mínimo de duración de tres años.

Artículo 5. Normativa interna de la carrera. La normativa interna que regulará las actividades docentes, administrativas y financieras de la Carrera, será elaborado por la Comisión Técnica de Partería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el cual deberá ser aprobado por el Despacho Ministerial.

Artículos 6. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:




DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR MARCO VINICIO ARÉVALO VERAS
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL